



Trujillo, 17 de Octubre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 05116334, que contiene la solicitud de evaluación y/o conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP PARA USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO”, ubicado en Avenida Túpac Amaru N° 383 – Urbanización Huerta Grande, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa INVERSIONES MAJ E.I.R.L.; el Informe Legal N° 000021-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector hidrocarburos establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, regula que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, asimismo, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señalan que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, **el Reglamento**) tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el





fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible (...);

Que, los artículos 5° y 8° del Reglamento establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, así el artículo 14° del Reglamento señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono; b) Plan de Abandono Parcial; c) Plan de Rehabilitación; d) Informe Técnico Sustentatorio”;

Que, según numeral 19-A.1 el artículo 19°-A del Reglamento, regula en su numeral 19-A.1 regula la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios indicando que para su presentación a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, así como presentar los requisitos;

Que, sobre el particular, el numeral 19-A.2 del artículo 19-A° del Reglamento indica que, la evaluación de los requisitos de admisibilidad es realizada por la Autoridad Ambiental Competente conforme al procedimiento establecido en presente artículo; y, en su numeral 19-A.4 indica que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente, procede a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso;

Que, en ese sentido, el artículo 19-A° del Reglamento, dispone en su numeral 19-A.6, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud;

Que, en el presente caso, la empresa Inversiones Maj E.I.R.L., representado por don Juan José Amaya Medina, mediante Carta S/N con Reg. Documento N° 06126775/Reg. Expediente N° 05116334, de fecha 31 de marzo del 2021, presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE





PROGRAMA DE MONITOREO”, ubicado en Avenida Túpac Amaru N° 383, Urbanización Huerta Grande, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o conformidad;

Que, con Oficio N° 1812-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 06 de agosto del 2021, con Reg. Documento N° 06292873 /Reg. Expediente N° 05116334, se notificó a la empresa Inversiones Maj E.I.R.L. con las observaciones técnicas del procedimiento de evaluación inicial de requisitos de admisibilidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP PARA USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO”, a fin de que cumpla con su subsanación y continúe con el trámite correspondiente, para lo cual se le otorgo cinco (05) días, contados a partir de la recepción del informe siendo notificado a través de correo electrónico: jaguilar2705@gmail.com;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 19-A.5 del artículo 19-A° del Reglamento regula que, cuando la unidad de recepción realiza observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, le otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles al Titular para subsanarlas; y en caso transcurra el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud:

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verificó que el administrado no cumplió con subsanar el levantamiento de las observaciones requerida a través del Oficio N° 1812-2021-GRLL-GGR-GREMH dentro del plazo establecido en el artículo 19-A° del glosado Decreto Supremo; por lo que, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde el vencimiento de dicho plazo se debe declarar como no presentado el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP PARA USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Legal N° 000021-2022-GRLL-GGR-GREMH- PCV, su fecha 17 de octubre del 2022, concluyendo que se debe tener por no subsanada las observaciones formuladas, y en consecuencia POR NO PRESENTADA la solicitud de evaluación y/o conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO”, ubicado en Avenida Túpac Amaru N° 383, Urbanización Huerta Grande, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la Inversiones Maj E.I.R.L.;

Que, estando a todo lo anteriormente mencionado, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente y, consecuentemente, el archivo definitivo del procedimiento administrativo correspondiente;





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER NO SUBSANADA las observaciones formuladas y en consecuencia **POR NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación y/o conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON LA INSTALACIÓN DE UN GASOCENTRO DE GLP PARA USO AUTOMOTOR Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO”, ubicado en la Avenida Túpac Amaru N° 383 - Urbanización Huerta Grande, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la empresa INVERSIONES MAJ E.I.R.L.; en virtud al Informe Legal N° 000021-2022-GRLL-GGR-GREMH-PCV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente el expediente administrativo presentado por la empresa INVERSIONES MAJ E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a la empresa INVERSIONES MAJ E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

